

## RELACION Nº 3.B.

## CREDITOS PRESUPUESTARIOS

## 3.2.3.1. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982
	<b>CAPITULO I - Gastos de Personal</b>	
	<b>RESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>Sección II</b>		
21.03.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	3.283.904
21.03.119	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	8.939.112
21.03.120	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente	416.874
21.03.121	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	
<b>Sección IV</b>		
	<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
27.01.119	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	8.816.720
27.01.123	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	1.989.888
27.01.122	Distribuciones complementarias, Administración Civil	609.972
27.01.122	Cuerpo Camineros del Estado	1.636.042
27.01.121	Régimen General de la Seguridad Social	233.186
27.03.241.3	Dietas, locomoción y traslado del personal Caminero	592.138
<b>Sección 23</b>		
	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>	
23.01.123	Distribuciones complementarias, Administración Civil	12.125.988
23.03.119	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	3.647.240
23.03.121	Personal en régimen laboral	11.749.808
23.03.121	Régimen de la Seguridad Social	4.641.695
23.03.121	Personal en régimen laboral	908.018
23.03.121	Régimen de la Seguridad Social	334.150
<b>Sección 21</b>		
	<b>GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS</b>	
21.03.121	Complemento familiar de funcionarios civiles	125.356
	<b>TOTAL CAPITULO I*</b>	<b>50.926.071</b>

- 15 -

## 3.2.3.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.982		TOTAL Ptas. 1.982
		A.O.N.24/6/79	R.D.	
	<b>CAPITULO 8 - Compra de bienes corrientes y de servicios</b>			
<b>08.09.011</b>	Gastos ordinarios para gastos de oficina	1.049.510		1.049.510
<b>08.09.012</b>	Alquileres			
<b>08.09.013</b>	Manutención y otros gastos	223.490		223.490
<b>08.09.024</b>	Combustible, lubricantes y otros gastos de vehículos	111.760		111.760
<b>08.09.029</b>	Comunicaciones	696.576		696.576
<b>08.09.041</b>	Dietas, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera	1.691.845		1.691.845
<b>08.09.042</b>	Dietas, locomoción y traslado del personal laboral fijo	161.623		161.623
<b>08.09.048</b>	Vestuario, alimentación y hospitalidades	37.996		37.996
<b>08.09.052</b>	Conservación y reparación de inversiones			
<b>08.09.071</b>	Mobiliario y equipo inventariable	76.875		76.875
	<b>TOTAL CAPITULO 8</b>	<b>4.061.675</b>		<b>4.061.675</b>

- 16 -

5567

REAL DECRETO 3549/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de

Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiesen dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos

Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

#### CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.13, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas al fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con dicha actividad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva de la siguiente materia:

El fomento del desarrollo económico de La Rioja dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Asimismo el artículo 9.2 del mencionado Estatuto establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución de la siguiente materia:

La ordenación y planificación de la actividad económica regional en el ejercicio de las competencias asumidas en el presente Estatuto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias y funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León, referentes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de acción territorial venían desarrollándose en la Comisión Provincial de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los servicios provinciales de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla la Vieja-León situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitados por él mismo, las siguientes funciones y actividades en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.  
b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u Órgano que lo sustituya, en el que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No se traspasa ningún puesto de trabajo vacante, tal y como se refleja en la relación número 2.2.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 3.080.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 3.883.000 pesetas

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

	Crédito en pesetas 1981
a) Costes brutos.	
Gastos de personal ... ..	2.640.000
Gastos de funcionamiento ... ..	440.000
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>3.080.000</b>

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestandose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilité al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una cédula de superficie de local de treinta con cincuenta y un metros cuadrados (30,51 m2.)

- 1 -

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

2.1 RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas	Complementarias	
<b>Localidad: LOGROÑO</b>						
DELAGO IBAÑETA, JOSÉ J.	Gral. Auxiliar	A03P024200	Elvel 7	846.824	230.676	1.077.500
ZABARZ MORA, ANASTASIO	Gral. Subalterno ADM	ARIP011336	Basa (Cl. B)	809.484	327.348	1.136.832

Resumen Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:

General Auxiliar .....	1
General Subalterno (A.T.M.) .....	1
<b>Total ...</b>	<b>2</b>

Total de puestos de trabajo por niveles

Elvel 7 .....	1
5 .....	1
<b>Total ...</b>	<b>2</b>

- 2 -

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
<b>Localidad: LOGROÑO</b>				
Subdelegado (Nivel 26)	Gral. Técnico	992.544	1.028.080	2.016.624

Resumen Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

Nivel 26 .....	1
<b>Total .....</b>	<b>1</b>

Total de vacantes por Cuerpos

General Técnico ....	1
<b>Total .....</b>	<b>1</b>

2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Ninguno.

2.4 RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Ninguno.

- 3 -

RELACION Nº 3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981

(en miles de pesetas)

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	-	-	1.207	-	-	1.207
Subtotal Sección 11	-	-	1.207	-	-	1.207
17.01.127	-	-	1.433	-	-	1.433
Subtotal Sección 17	-	-	1.433	-	-	1.433
TOTAL CAPITULO 1	-	-	2.640	-	-	2.640
17.03.211	-	-	110	-	-	110
17.03.223	-	-	80	-	-	80
17.03.234	-	-	80	-	-	80
17.03.241	-	-	170	-	-	170
TOTAL CAPITULO 2	-	-	440	-	-	440
TOTAL COSTES	-	-	3.080	-	-	3.080
CARGA ASUMIDA NETA	-	-	3.080	-	-	3.080

- 4 -

RELACION 3.2

DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983

A) DOTACIONES (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de suvarción	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
22.01.122	-	-	500	-	-	500	-	
22.03.112.1	-	-	923	-	-	923	-	
22.03.113.1	-	-	529	-	-	529	-	
22.03.116.2	-	-	210	-	-	210	-	
Subtotal Sección 22	-	-	2.252	-	-	2.252	-	
17.01.122	-	-	1.082	-	-	1.082	-	
Subtotal Sección 17	-	-	1.082	-	-	1.082	-	
TOTAL CAPITULO 1	-	-	3.334	-	-	3.334	-	
17.03.211	-	-	132	-	-	132	-	
17.03.222	-	-	96	-	-	96	-	
17.03.225	-	-	96	-	-	96	-	
17.03.241.1	-	-	209	-	-	209	-	
TOTAL CAPITULO 2	-	-	529	-	-	529	-	
TOTAL DOTACIONES	-	-	3.863	-	-	3.863	-	(a)

a) Durante el presente año 1983, la Administración Central seguirá haciéndose cargo del coste de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

- 5 -

B) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación
Transferencias Sección 32. Capítulo IV .....	-
Transferencias Sección 32. Capítulo VII ....	-
TOTAL RECURSOS .....	-

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS

Ninguno

- 6 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

**5568** REAL DECRETO 3550/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de turismo.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Principado de Asturias determinadas funciones y servicios en materia de turismo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de turismo, adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo al Principado de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.º Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.